



PASTELEROS

**SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS,
HELADEROS, PIZZEROS, ALFAJOREROS**ADHERIDO A C.G.T.
BOGADO 4541 (C.A.Bs.As.) – (1183)F.T.P.S.R.C.H.P.y A.
PAG.WEB. www.federacion.pasteleros.org.arPERSONERIA GREMIAL 1032
TEL/FAX 4861-6365/0124 4863-5142**Convenio Colectivo de Trabajo N° 329/2000 - RAMA SERVICIOS RAPIDOS****SALARIOS BASICOS
NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2022**

CATEGORIAS	NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2022			
	BASICOS MENSUALES	NO REMUNERATIVO 25 %	VALOR HORA	NO REMUNERATIVO 25 %
MAESTRO PASTELERO (1) - MAESTRO HELADERO (6) COCINERO (11) - MAESTRO PIZZERO (7)	\$ 172.310	\$ 35.898	\$ 907,33	\$ 189,03
ENCARGADO (26)	\$ 152.870	\$ 31.848	\$ 804,74	\$ 167,66
LIDER B (32)	\$ 148.848	\$ 31.010	\$ 783,42	\$ 163,21
DEPENDIENTE DE SALON (14)	\$ 145.884	\$ 30.393	\$ 767,64	\$ 159,93
MAESTRO FACTURERO (5) - OFICIAL PASTELERO (2) ROTISERO FIAMBREO (8)	\$ 137.155	\$ 28.574	\$ 721,70	\$ 150,36
LIDER A (31)	\$ 127.120	\$ 26.483	\$ 669,06	\$ 139,39
OFICIAL MANTENIMIENTO (24) – LIDER DE MANTENIMIENTO (33) - MINUTERO (12) PARRILERO (13)	\$ 119.094	\$ 24.811	\$ 626,81	\$ 130,59
CAJERO (16) - POSTRERO (4)	\$ 117.971	\$ 24.577	\$ 620,58	\$ 129,29
SANDWICHERO (10) - EMPLEADO ADMINISTRATIVO (22) - DEPENDIENTE DE MOSTRADOR (15)	\$ 113.330	\$ 23.611	\$ 596,54	\$ 124,28
AYUDANTE DE MANTENIMIENTO (25) EMPANADERO (9)	\$ 113.225	\$ 23.589	\$ 596,41	\$ 124,25
EMPLEADO B (30)	\$ 111.180	\$ 23.163	\$ 585,29	\$ 121,94
AYUDANTE PASTELERO (3) - DEPENDIENTE HELADOS (18) - CAFETERO (19) - AUXILIAR ADMINISTRATIVO (23)	\$ 108.445	\$ 22.593	\$ 570,82	\$ 118,92
EMPLEADO A (29)	\$ 106.499	\$ 22.187	\$ 560,51	\$ 116,77
SERENO (20) - LAVACOPAS (17) - PEON LIMPIEZA, CARGA Y DESCARGA (21)	\$ 105.364	\$ 21.951	\$ 554,88	\$ 115,60
EMPLEADO PRINCIPIANTE (28)	\$ 100.054	\$ 20.845	\$ 526,82	\$ 109,76
APRENDIZ MENOR DE DIECIOCHO AÑOS (27)	\$ 89.326	\$ 18.610	\$ 470,27	\$ 97,97
ART. 54 JORNADA NOCTURNA (POR HORA)	\$ 61,98			

ARTICULOS DESTACADOS**Artículo 50: PREMIO A LA CONCURRENCIA EFECTIVA**

Los trabajadores que en un mes calendario hayan concurrido efectivamente todos los días en que de acuerdo con su contrato de trabajo debieran prestar servicios y hayan cumplido el total de las jornadas diarias asignadas, tendrán derecho a cobrar un premio igual al **14%** de la remuneración nominal bruta que hayan percibido en tal período mensual. Sólo se considerarán justificadas a los fines de este premio las ausencias correspondientes por licencia anual ordinaria.

Artículo 51: AUMENTO POR ANTIGÜEDAD

Todo el personal involucrado en esta convención colectiva de trabajo gozará de un adicional por antigüedad igual al **1%** por cada año de antigüedad en la empresa, pagadero a partir del mes en que cumpla dos años de antigüedad en la misma. Dicho adicional se calculará sobre el salario básico convencional de la categoría del trabajador.

Artículo 55: ADICIONAL POR ZONA FRIA

El personal que se desempeña en establecimientos situados en las provincias de Río Negro y Neuquén percibirá un adicional mensual de **\$ 12.175,37 + \$ 2.536,53** (o de pesos **\$ 64,03 + \$ 13,34** por hora para el personal jornalizado). Los trabajadores que se desempeñen en jornadas mensuales inferiores a la máxima legal, tendrán derecho a percibir por este concepto un adicional de **\$ 64,03 + \$ 13,34** por hora. Y el personal que desarrolla tareas en las provincias de Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur percibirá un adicional del **40%** sobre el salario básico de la categoría en el cual preste servicios.

Artículo 62: DIA DEL GREMIO

Será celebrado el día **12 de Enero** de cada año o el lunes siguiente si el 12 de Enero coincidiera con viernes, sábado o domingo. A todos los fines legales el Día de Gremio será considerado como feriado nacional. Este beneficio alcanza a todos los trabajadores comprendidos en la presente CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO. Para faltar a sus tareas en el Día del Gremio, el empleado deberá notificar su decisión a la empresa con una antelación no menor de siete (7) días.

Artículo 63: FERIADOS NACIONALES

El recargo previsto en la última parte de artículo 166 de la LCT para el caso de trabajo en días feriados nacionales será igual a una vez y media la remuneración normal de los días laborables.

LAS ESCALAS SALARIALES VIGENTES ESTAN DISPONIBLES EN CUALQUIERA DE NUESTRAS SEDES O BIEN, LAS PODES VER Y/O BAJAR DE NUESTRA PÁGINA WEB:
www.federacion.pasteleros.org.ar